

ILMO. SR.:

Habiendo tenido conocimiento del anuncio de licitación para la contratación del servicio para "**redacción del proyecto básico, redacción del proyecto de ejecución, redacción de subproyectos de instalaciones, redacción del estudio de seguridad y salud, redacción del plan y programa del control de calidad, estudio geotécnico y documentación ambiental**", con destino a la construcción de un nuevo colegio, formula **recurso de reposición**, o el que en su caso procediera, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El pasado día 25 de marzo de 2019, se publicó por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el pliego de cláusulas administrativas particulares, para la contratación del servicio para "**redacción del proyecto básico, redacción del proyecto de ejecución, redacción de subproyectos de instalaciones, redacción del estudio de seguridad y salud, redacción del plan y programa del control de calidad, estudio geotécnico y documentación ambiental**", con destino a la construcción de un nuevo colegio.

En la cláusula 10ª del pliego de condiciones del contrato, relativa a los criterios de valoración, establece que "*en cuanto a la oferta económica, la puntuación máxima a obtener será la de 55 puntos..*" Siendo que para un contrato de servicios, la valoración económica nunca podrá superar el 49%.

SEGUNDO.- Dado que nos encontramos frente a un contrato de servicios de la arquitectura y la ingeniería, de acuerdo con la Disposición adicional cuadragésima primera de la expresada Ley, se le "*reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley*".

El artículo 145 de la LCSP, cuando habla de los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato dice.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Es por lo que solicitamos, que los criterios de valoración, en concreto de la oferta económica recogidos en la citada cláusula, se ajusten a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 145, no pudiendo exceder del 49% la puntuación, y un mínimo del 51 % por la calidad.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO DE V.I., tenga por formulado recurso de reposición, modificando la cláusula 10ª en los términos establecidos en el presente escrito.

En València, a diez de abril de dos mil diecinueve.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.